



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

E-004 2 4 3

10 JUL. 2018

Señor

HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA
Construcción obras preventivas DIQUE POLONIA
Calle 25 N°18-53. Oficina 201. Edificio unión.
Sincelejo – Sucre.

Ref: Resolución No.

Nº 0000470

10 JUL. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: M.A Contratista
Revisó: Liliانا Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental
VºB. Juliette Sleman. Asesora de Dirección

zapata

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



RESOLUCIÓN N° 000470 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA NOVACION FRENTE AL ESTABLECIMIENTO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR SEÑOR HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS PREVENTIVAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN EL COMPLEJO C- DIQUE POLONIA, AREA DE INFLUENCIA DEL CANAL DEL DIQUE”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, la Ley 1437 de 2011, ley 1333 de 2009 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución N°00036 del 2016 y Resolución 660 de 2017,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 000462 de Julio 06 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, autorizó un aprovechamiento forestal y una ocupación de cauce, al señor Humberto Carlos Pérez Rivera para la *“Construcción de obras preventivas para el control de inundaciones en el complejo C – Dique Polonia, área de influencia Canal del Dique, en el Municipio de Manatí – Atlántico”*.

Que adicionalmente el artículo cuarto del mencionado acto administrativo, aprobó el Plan de Compensación, dentro de un área total de 11,23 Has., en un predio ubicado en el municipio de Manatí – Atlántico, con ecosistema equivalente al impactado (Pastos arbolados en el Helobomas del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido peri caribeño de Cartagena, Mosaico de pastos con espacios naturales en el Helobomas del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido peri caribeño de Cartagena, Pastos limpios en el Helobomas del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido peri caribeño de Cartagena) y consistente en la aplicación de acciones de restauración ecológica.

Que posteriormente, mediante radicado 0006899 de Agosto 2 de 2017, el señor Humberto Carlos Pérez Rivera interpuso recurso de reposición solicitando revocar el Artículo cuarto de la Resolución 000462 de Julio 6 de 2017, por el cual se dispone el modo de compensar y modificarla en el sentido de aprobar la compra de un predio equivalente al gasto mencionado en el Plan Financiero del proyecto.

Que a través de Resolución N°000113 del 21 de febrero de 2018, esta Autoridad Ambiental, resolvió el recurso de reposición impetrado, modificando el artículo cuarto de la Resolución 000462 de 2017, *“por medio de la cual se autoriza una Ocupación de Cauce, un Aprovechamiento Forestal Único y se aprueba un Plan de Compensación forestal al señor Humberto Carlos Pérez Rivera en el municipio de Manatí – Atlántico”* y estableciendo como medida de compensación la compra de predios equivalentes a 11,23 Has, en ecosistemas equivalentes al impactado, y presentando para ello un presupuesto dentro del plan de compensación, por un valor total equivalente a \$199.884.570 (Ciento noventa y nueve millones ochocientos ochenta y ocho mil quinientos setenta pesos), estimándose en \$69.252.050 millones de pesos para el primer año y para los 4 años restantes se presupuestó en \$32.658.130 millones de pesos por año.

Que posteriormente, el señor Humberto Carlos Pérez Rivera, mediante radicado N°0004660 del 16 de Mayo de 2018, y en calidad de ejecutor del contrato N°093 de 2017, solicitó la novación de las obligaciones impuestas en la Resolución N°000462 de 2017, modificada por la Resolución N°00113 de 2018, indicando entre otros aspectos:

“No se ha podido realizar dicha compensación porque verificando las coordenadas de los terrenos, estos no se encuentran dentro de áreas protegidas. Esto esta causando una demora en la entrega de los trabajos, ya que sin el cierre ambiental no sería posible y siendo estas obras de interés público es necesario tomar medidas inmediatas para solucionar el impase.

Jepel

2018
21/05

RESOLUCIÓN No. 0000470 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA NOVACION FRENTE AL ESTABLECIMIENTO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR SEÑOR HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS PREVENTIVAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN EL COMPLEJO C- DIQUE POLONIA, AREA DE INFLUENCIA DEL CANAL DEL DIQUE”.

Por tal razón propongo se reciba el dinero presupuestado en \$199.884.570,00, y la Corporación reciba el costo de la compensación para que se desarrollen proyectos dentro del marco de las compensaciones por pérdida de Biodiversidad”.

Que posteriormente, el señor Humberto Carlos Pérez Rivera, mediante radicado N°0005816 del 21 de Junio de 2018, reitero su solicitud de novación de la obligación, señalando:

“(…)

- *Transcurridos siete (7) meses del contrato de la referencia y faltando solo un (1) es para la terminación del mismo, la empresa debe realizar el cierre ambiental para dar cumplimiento con las disposiciones que exige el Fondo de Adaptación.*
- *Las áreas donde se debería realizar el saneamiento predial, que se encuentran identificadas por las coordenadas de la resolución, NO se encuentran dentro de un área protegida, por lo tanto la compra no se puede ejecutar de acuerdo a lo establecido en la guía para implementar acciones de compensación.”*

CONSIDERACIONES TECNICO JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

En principio, es necesario destacar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante la Resolución 000462 de Julio 6 de 2017, modificada por la Resolución N°113 del 21 de febrero de 2018, aprobó un Plan de Inversión para la medida de compensación, en los siguientes términos:

Presupuesto inicial Primer año de compensación, valor por hectárea

Ítem	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Valor total
1. Labores				
Preparación del semillero	Jornal	4	\$30.000	\$120.000
Almácigo-siembra-sostenimiento	Jornal	4	\$30.000	\$120.000
1.2 Área de siembra				
Corta Maleza	Jornal	4	\$30.000	\$120.000
Limpia Manual	Jornal	6	\$25.000	\$150.000
Trazado-Ahoyado	Jornal	15	\$30.000	\$450.000
Abono orgánico	Jornal	6	\$30.000	\$180.000
Otras Labores de adecuación	Jornal	2	\$30.000	\$60.000
2. Siembra				
Traslado, Siembra	Jornal	4	\$30.000	\$120.000
Resiembra	Jornal	4	\$30.000	\$120.000
Otros	Jornal	2	\$30.000	\$60.000
3. Labores culturales				
Riego	jornal	48	40.000	\$1.920.000
Podas y Amarre	Jornal	5	\$30.000	\$150.000
4. Control Sanitario				
Aplicación de Fungicidas orgánicos	Jornal	5	\$30.000	\$150.000

Janet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

3

RESOLUCIÓN No. 0000470 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA NOVACION FRENTE AL ESTABLECIMIENTO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR SEÑOR HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS PREVENTIVAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN EL COMPLEJO C- DIQUE POLONIA, AREA DE INFLUENCIA DEL CANAL DEL DIQUE”.

Centro Biológico manual	Jornal	9	\$30.000	\$270.000
5. Control de malezas				
Desyerbe	Jornal	24	\$30.000	\$720.000
6. Fertilización				
Aplicación abono orgánico	Jornal	5	\$30.000	\$150.000
7. Insumos				
Semillas	kilogramo	10	\$250.000	\$2.500.000
Arbolitos	Plántula	1033	\$55.900	\$57.744.700
8. Fertilización				
Abono orgánico	Kilos	250	\$6.000	\$1.500.000
Fungicida orgánico	Litros	5	\$40.000	\$200.000
9. Mantenimiento				
Estacas	Estacas	200	\$5.000	\$1.000.000
Alambre	Rollo	10	\$100.000	\$1.000.000
Puntillas	Caja	20	\$4.000	\$80.000
Grapas	Caja	10	\$5.000	\$50.000
Transporte de árboles y materiales	Global	1	\$1.000.000	\$1.000.000
Subtotal/Hectárea				\$17.950.000
Imprevistos				\$2.692.500
Total costos directos /Hectárea				\$20.642.500
10. Apoyo técnico y científico				
Asesoría agrónomo	Und	12	\$500.000	\$6.000.000
Asesoría biólogo	Und	4	\$1.000.000	\$4.000.000
Total Gastos indirectos				\$10.000.000
Total				\$30.642.500

Presupuesto años siguientes de compensación.

Ítem	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Valor total año
1. Área de siembra				
Corta Maleza	Jornal	4	\$30.000	\$120.000
Limpia Manual	Jornal	6	\$25.000	\$150.000
Abono orgánico	Jornal	6	\$30.000	\$180.000
Otras Labores de adecuación	Jornal	2	\$30.000	\$60.000
2. Labores culturales				
Riego	Jornal	48	40.000	\$1.920.000
Podas y Amarre	Jornal	5	\$30.000	\$150.000
3. Control Sanitario				
Aplicación de Fungicidas orgánicos	Jornal	5	\$30.000	\$150.000
Centro Biológico manual	Jornal	9	\$30.000	\$270.000

Japcy

RESOLUCIÓN No. 0000470 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA NOVACION FRENTE AL ESTABLECIMIENTO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR SEÑOR HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS PREVENTIVAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN EL COMPLEJO C- DIQUE POLONIA, AREA DE INFLUENCIA DEL CANAL DEL DIQUE”.

4. Control de malezas				
Desyerbe	Jornal	24	\$30.000	\$720.000
5. Fertilización				
Aplicación abono orgánico	Jornal	5	\$30.000	\$150.000
Subtotal/Hectárea				\$3.870.000
Imprevistos				\$580.500
Total costos directos /Hectárea				\$4.450.500
6. Apoyo técnico y científico				
Asesoría agrónomo	Und	12	\$500.000	\$6.000.000
Asesoría biólogo	Und	4	\$1.000.000	\$4.000.000
Total Gastos indirectos				\$10.000.000
Total				\$14.450.500

Que en dicho acto administrativo, se concluyó que la propuesta de compensación se estima en \$69.252.050 millones de pesos para el primer año y para los 4 años restantes estará presupuestado en \$32.658.130 millones de pesos por año. En total el proyecto está presupuestado en \$199.884.570 millones de pesos.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los costos para el desarrollo del Plan de Compensación presentado por el señor HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA con c.c. No 18.879.861 de Ovejas (sucre), se ajustaron a lo dispuesto en la Resolución 660 de 2017, y como quiera que el proyecto de “*Construcción de obras preventivas para el control de inundaciones en el complejo C- Dique Polonia, área de influencia del canal del dique*”, resulta ser de gran importancia para el desarrollo del Departamento y requiere premura en su entrega, se considera viable aceptar la novación de la obligación establecida en la Resolución N°000462 de 2017, modificada por la Resolución 113 de 2018, consistente en la compra de predios para un total de 11.23 Has, y en su lugar recibir la suma descrita como el costo total del mencionado Plan de Compensación, descrita en el Plan de inversión previamente aprobado, la cual será destinada para proyectos dentro del marco de las compensaciones por pérdida de Biodiversidad.

Lo anterior en consideración con las siguientes disposiciones legales:

La Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN).

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “(...)dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales

Japcut

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA NOVACION FRENTE AL ESTABLECIMIENTO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR SEÑOR HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS PREVENTIVAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN EL COMPLEJO C- DIQUE POLONIA, AREA DE INFLUENCIA DEL CANAL DEL DIQUE”.

renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- Frente a la Figura de la Novación.

Ahora bien, es necesario precisar que de la revisión de la base de datos de esta Autoridad Ambiental, fue posible constatar la existencia de una obligación impuesta a través de la Resolución N°462 de 2017, consistente en el plan de compensación, corresponde a un área total de 11.23 Has, originado del aprovechamiento que se aprobó bajo la misma resolución, para la construcción de obras preventivas para control de inundaciones en el complejo C-Dique Polonia, área de influencia del Canal del Dique, al señor Humberto Pérez Rivera.

Se entiende entonces que al existir una obligación, definida mediante Resolución N°000462 de 2017, y modificada mediante Resolución N°000113 de 2018, es susceptible de aplicarse las reglas de la extinción de obligaciones consagradas en el código civil colombiano, a saber:

*“Se entiende por **extinción de las obligaciones** aquellos actos y hechos jurídicos en virtud de los cuales se disuelve o extingue el vínculo obligatorio que une al deudor y al acreedor.*

El artículo 1625 del Código Civil Colombiano dispone las formas como se pueden extinguir las obligaciones así:

- 1.- *Por la solución o pago efectivo*
- 2.- *Por la novación*
- 3.- *Por la transacción*
- 4.- *Por la remisión*
- 5.- *Por la compensación*
- 6.- *Por la confusión*
- 7.- *Por la pérdida de la cosa que se debe*
- 8.- *Por la declaración de nulidad o por la rescisión*
- 9.- *Por el evento de la condición resolutoria*
- 10.- *Por la prescripción*

Por la novación, se crea una obligación nueva y distinta, que permite al deudor obtener su liberación y el acreedor satisfacer su crédito. En tal sentido, es claro que esta figura requiera del mutuo acuerdo entre acreedor y deudor. El animus novandi es la voluntad, el propósito de introducir modificaciones en la relación jurídica existente, capaces de alterar la situación de las partes, es por eso tan imprescindible que estas consientan en realizarlo.

El tema de la novación de obligaciones consagrado en el título XV libro 4° del Código Civil ha sido analizado en varias ocasiones por la Corte Suprema de Justicia, en especial en la sentencia abril 10 de 1970 Sala de Casación Civil, que acertadamente trae a colación el apoderado de la entidad demandada y que por ser pertinente se transcribe:

“La novación es un modo de extinción de las obligaciones y consiste en la sustitución de una obligación nueva a otra anterior (artículos 1625 y 1687 del Código Civil). Su realización puede asumir dos grandes formas contempladas en el artículo 1690; la subjetiva (numeral 2° y 3°), Y la objetiva (numeral 1°).

Japad

RESOLUCIÓN No 0000470 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA NOVACION FRENTE AL ESTABLECIMIENTO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR SEÑOR HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS PREVENTIVAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN EL COMPLEJO C- DIQUE POLONIA, AREA DE INFLUENCIA DEL CANAL DEL DIQUE”.

Para el caso que nos ocupa estamos en presencia de una novación en el objeto como define la doctrina; en general, es la modalidad novatoria, denominada real u objetiva, se produce siempre que el acreedor (La Corporación) consiente en liberar a su deudor (HUMBERTO PÉREZ RIVERA, identificado con CC. 18.879.961), obligándose este a realizar una prestación distinta de la debida (alium pro alio), sean ellas de la misma clase, ejemplo dar dinero o una cosa en vez de otra, o de clases diversas, como realizar o abstenerse de un hecho en lugar de dar dinero o una cosa, etc.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que el mantenimiento de la medida de compensación no encuadra con la especialidad y el plazo de ejecución del contrato celebrado entre el fondo de adaptación y el señor HUMBERTO PÉREZ RIVERA, identificado con CC. 18.879.961),, se procederá a realizar la Novación de la deuda correspondiente, aceptando los valores descritos en el Plan Financiero aprobado mediante Resolución N°000462 de 20117, modificada por la Resolución 113 de 2018.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud presentada por el señor HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, con c.c. No 18.879.861 de Ovejas (sucre), de novación de la obligación aprobada mediante Resolución N°000462 de 20117, modificada por la Resolución 113 de 2018, consistente en el establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación, por la cancelación de la suma DE CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$199.884.570), de acuerdo al plan financiero aprobado, y de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO PRIMERO: Que el monto total a cancelar por parte del señor HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, con c.c. No 18.879.861 de Ovejas (sucre), equivalente a CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$199.884.570), será destinado a la ejecución de proyectos dentro del marco de las compensaciones por pérdida de Biodiversidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, 10 JUL. 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

10 JUL. 2018

Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0904-248
Proyectó: M.A. Contratista
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de dirección.

Jorced